



Tema 4: ESPAÑA EN EL SIGLO XIX.

- TEXTOS DE CLASE -

1. Las capitulaciones de Bayona.

He tenido a bien dar a mis amados vasallos la última prueba de mi paternal amor. Su felicidad, la tranquilidad, prosperidad, conservación e integridad de los dominios que la Divina Providencia tenía puestos bajo mi gobierno, han sido durante mi reinado los únicos objetos de mis constantes desvelos [...] Hay en las extraordinarias circunstancias en que se me ha puesto y me veo, mi conciencia, mi honor y el buen nombre que debo dejar a la posteridad, exigen imperiosamente de mí que el último acto de mi soberanía únicamente se encamine al expresado fin; a saber, a la tranquilidad, prosperidad, seguridad e integridad de la monarquía de cuyo trono me separo, a la mayor felicidad de mis vasallos de ambos hemisferios.

Así pues, por un tratado firmado y ratificado, he cedido a mi aliado y caro amigo el Emperador de los franceses todos mis derechos sobre España e Indias; habiendo pactado que la Corona de España e Indias ha de ser siempre independiente e íntegra; cual ha sido y estado bajo mi soberanía y también que nuestra sagrada religión ha de ser no solamente la dominante en España, sino también la única que ha de observarse en todos los dominios de esta monarquía [...] Así lo comunicareis a los demás Consejos, a los Tribunales del Reino, jefes de las provincias tanto militares como civiles y eclesiásticos y a todos los justicias de mis pueblos, a fin de que este último acto de mi soberanía sea notorio a todos en mis dominios de España e Indias, y de que concurráis y concurren a que se lleven a debido efecto las disposiciones de mi caro amigo el Emperador Napoleón, dirigidas a conservar la paz, amistad y unión entre la Francia y España, evitando desórdenes y movimientos populares, cuyos efectos son siempre el estrago, la desolación de las familias y la ruina de todos.

Dado en Bayona, en el Palacio Imperial, llamado del Gobierno, a 8 de mayo de 1808. Yo, el Rey, al Gobernador interino de mi Consejo de Castilla.

2. Capitulaciones acordadas entre los generales de los ejércitos español y francés.

D. Xavier Castaños, General en Jefe del ejército de Andalucía, queriendo dar una prueba de su alta estimación al Excelentísimo Señor General Dupont (...) Comandante en Jefe del cuerpo de observación de la Gironda, así como al ejército de su mando por la brillante y gloriosa defensa que han hecho contra un ejército muy superior en número, y que le envolvía por todas partes (...) han convenido los artículos siguientes:

1. Las tropas del Excmo. Señor General Dupont quedan prisiones de guerra, exceptuando la división Vedel y otras tropas francesas que se hallan actualmente en Andalucía.

4. Las tropas comprendidas en el artículo primero del tratado saldrán del campo con los honores de la guerra, dos cañones a la cabeza de cada batallón y los soldados con sus fusiles que se rendirán y entregarán al ejército a cuatrocientas toesas del campo.

(...)

6. Todas las tropas francesas de Andalucía pasarán a Sanlúcar y a Rota (...) para embarcarse en buques con tripulación española, y conducir las al puerto de Rochefort.

(...)

14. Los heridos y enfermos del ejército francés que queden en los hospitales, se asistirán con el mayor cuidado y se enviarán a Francia con segura escolta así que se hallen buenos.

(...)

17. Las tropas francesas empezarán a evacuar Andalucía el día 23 de julio a las 4 de la mañana. Para evitar el gran calor se efectuará por la noche la marcha de las tropas, y se

conformarán con la jornada diaria, que arreglarán los señores jefes del Estado Mayor, evitando el que las tropas pasen por las ciudades de Córdoba y de Sevilla.

Capitulación de la batalla de Bailén, 1808.

3. La Constitución de 1812 (19 de marzo de 1812).

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

Art. 172.1. No puede el rey impedir bajo ningún pretexto la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen o auxiliasen en cualquier tentativa para estos actos, son declarados traidores y serán perseguidos como tales.

Art. 172.11. No puede el rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la ejecute, serán responsables a la Nación, y castigados como reos de atentados contra la libertad individual.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.

4. Las bombas francesas en Cádiz.

(...) estos disparos, hasta 1812, habían sido hechos muy de tarde en tarde, y cada vez en corto número; los proyectiles, para ser arrojados a tanta distancia, habían sido aumentados en peso, y viniendo rellenos de plomo y con muy poca pólvora, no reventaban, y por esto causaban poco estrago y no mucho susto, y la consecuencia de todo ello fue hacerse de las bombas enemigas poco caso, que solo servían para dar motivo a burlas.

Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano, primera parte, capítulo XVIII

5. Lo que dijo Fernando VII en 1820.

(...) mientras Yo meditaba maduramente, con la solicitud propia de mi paternal corazón, las variaciones de nuestro régimen fundamental (...) me habéis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella constitución que, entre el estruendo de las armas hostiles, fue promulgada en Cádiz el año 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatíais por la libertad de la patria. (...) He jurado esta constitución por la cual suspirabais y seré siempre su más firme apoyo (...) Confiad, pues, en vuestro REY, que os habla con la efusión sincera que le inspiran las circunstancias en que os halláis. (...) Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional (...)

Manifiesto Regio de Fernando VII, 10 de marzo de 1820.

6. Lo que dijo Fernando VII en 1823.

Bien públicos y notorios fueron a todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron el establecimiento de la democrática Constitución de Cádiz en el mes de marzo de 1820, la más criminal traición, la más vergonzosa cobardía, el desacato más horrendo a mi real Persona y la violencia más inevitable fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y desgracias. (...)

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio (...) determinó poner fin a un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba a trastornar todos los tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligión y la inmoralidad.

He venido a decretar lo siguiente: son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (...) que ha dominado a mis pueblos desde el 7 de marzo de 1820 hasta hoy 1 de octubre de 1823.

Manifiesto Regio de Fernando VII, 1 de octubre de 1823.

7. Tratado de Verona (22 de noviembre de 1822).

“Los infrascritos plenipotenciarios, autorizados especialmente por sus Soberanos para hacer algunas adiciones al Tratado de la Santa Alianza, habiendo canjeado antes sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º. Las Altas Partes Contratantes plenamente convencidas de que el sistema de gobierno representativo es tan incompatible con el principio monárquico como de la máxima de que la Soberanía del pueblo es opuesta al principio de derecho divino, se obligan del modo más solemne a emplear todos sus medios, y unir todos sus esfuerzos, para destruir el sistema de gobierno representativo de cualquier Estado de Europa donde exista, y para evitar que se introduzca en los Estados donde no se conoce.

Artículo 2º. Como no puede ponerse en duda que la libertad de imprenta es el medio más eficaz que emplean los pretendidos defensores de los derechos de las Naciones para perjudicar a los de los Príncipes, las Altas Partes Contratantes prometen recíprocamente adoptar todas las medidas para suprimirla, no sólo en sus propios Estados, sino también en todos los demás de Europa.

Artículo 3º. Estando persuadidos de que los principios religiosos son los que pueden todavía contribuir más poderosamente a conservar las Naciones en el estado de obediencia pasiva que deben a sus Príncipes, las Altas Partes Contratantes declaran que su intención es la de sostener cada una en sus Estados las disposiciones que el Clero, por su propio interés esté autorizado a poner en ejecución, para mantener la autoridad de los Príncipes, y todas juntas ofrecen su reconocimiento al Papa, por la parte que ha tomado ya relativamente a este asunto, solicitando su constante cooperación con el fin a avasallar las Naciones.

Artículo 4º. Como la situación de España y Portugal reúne, por desgracia, todas las circunstancias a que hace referencia este tratado, las Altas Partes Contratantes, confiando a Francia el cargo de destruirlas, le aseguran auxiliarle del modo que menos pueda comprometerles con sus pueblos, y con el pueblo francés, por medio de un subsidio de veinte millones de francos anuales cada uno, desde el día de la ratificación de este tratado, y por todo el tiempo de la guerra...”

8. Manifiesto del Infante Don Carlos a los españoles (Octubre de 1833).

“Carlos V a sus amados vasallos:

Bien conocidos son mis derechos a la Corona de España en toda Europa y los sentimientos en esta parte de los españoles que son harto notorios para que me detenga a justificarlos; fiel, sumiso y obediente como el último de los vasallos a mi muy caro hermano que acaba de fallecer y cuya pérdida, tanto por si mismo como por sus circunstancias han penetrado de dolor mi corazón, todo lo he sacrificado, mi tranquilidad, la de mi familia, he arrojado toda clase de peligros para testificarle mi respetuosa obediencia, dando al mismo tiempo este testimonio público de mis principios religiosos y sociales [...] Ahora soy vuestro rey; y al presentarme por primera vez ante vosotros, bajo este título, no puedo dudar un solo momento que imitaréis mi ejemplo sobre la obediencia que se debe a los Príncipes que ocupan legítimamente el Trono y volaréis, todos, a colocaros bajo mis banderas, haciéndoos así acreedores a mi afecto y soberana munificencia; pero sabéis igualmente que recaerá el peso de la justicia sobre aquellos que, desobedientes y desleales, no quieran escuchar la voz de un soberano y padre que sólo desea haceros felices.”

9. El Manifiesto de Manzanares.

Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin la camarilla que le deshonra [...]; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales mejorándolas, sobre todo, la electoral y la de imprenta [...]; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y el merecimiento [...]; queremos arrancar a los pueblos de la centralización que les devora, dándoles la independencia local necesaria para que se conserven y aumenten sus intereses propios; y, como garantía de todo esto, queremos y plantearémos bajo sólidas bases la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente sin imponerlos por eso a la nación. Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres, las Cortes Generales que luego se reúnan, la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos.

10. Proclama de los generales sublevados en Cádiz en 1868.

" Españoles: La ciudad de Cádiz puesta en armas con toda su provincia (...) niega su obediencia al gobierno que reside en Madrid, segura de que es leal intérprete de los ciudadanos (...) y resuelta a no deponer las armas hasta que la Nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla. (...) Hollada la ley fundamental (...), corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno, (...) muerto el Municipio; pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad; tiranizada la enseñanza; muda la prensa (...). Tal es la España de hoy. Españoles, ¿quién la aborrece tanto que no se atreva a exclamar: "Así ha de ser siempre"? (...) Queremos que una legalidad común por todos creada tenga implícito y constante el respeto de todos. (...) Queremos que un Gobierno provisional que represente todas las fuerzas vivas del país asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneración social y política. Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el común peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos; con los amantes del orden, si quieren ver lo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación, en fin, de la Europa entera, pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya decretado ni decrete que España ha de vivir envilecida. (...) Españoles: acudid todos a las armas, único medio de economizar la efusión de sangre (...), no con el impulso del encono, siempre funesto, no con la furia de la ira, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada. ! Viva España con honra!"

Cádiz, 19 de septiembre de 1868.- Duque de la Torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Francisco Serrano, Ramón Nouvillas, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballero de Rodas, Juan Topete".

11. Las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz.

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas que no podían conseguirse por entero en su actual estado [...], he venido a decretar lo siguiente: Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas. [...]

Desamortización de Mendizábal (1836)

[...] I. Se declaran en estado de venta [...] todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, a las órdenes militares; [...] a los propios y comunes

de los pueblos, a la Beneficencia, a la instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas.

Desamortización de Madoz (1855)

12. La Primera República, según Pi i Margall.

El pacto es el legítimo origen de todas las relaciones jurídicas entre los hombres que han llegado a la plenitud de la razón de la vida. Solo en virtud de pactos podemos obtener los unos de los otros el cambio de servicios y de productos. [...] El pacto a que me refiero ahora es el espontáneo y solemne consentimiento de más o menos provincias o Estados para confederarse para todos los fines comunes bajo condiciones que se estipulan y escriben en una Constitución. [...] Soy partidario de la federación y tengo en ella una fe absoluta. En política no se me representará a buen seguro un principio que sea, como ella, de universal aplicación. Lo mismo sirve para reunir ciudades que para enlazar naciones. Lo mismo se adapta a las monarquías que a las repúblicas. [...]

Francesc Pi i Margall

13. La forma de gobierno según Joaquín Costa.

Con esto llegamos [...] a determinar los factores que integran esta forma de gobierno y la posición que cada uno ocupa respecto de los demás. Esos componentes exteriores son tres: 1.º Los oligarcas [...] o notables de cada bando, que forman su «plana mayor», residentes ordinariamente en el centro. 2.º Los caciques [...] diseminados por el territorio. 3.º El gobernador civil, que les sirve de órgano de comunicación y de instrumento. A esto se reduce fundamentalmente todo el artificio bajo cuya pesadumbre gime rendida y postrada la nación.

Oligarcas y caciques constituyen lo que solemos denominar clase directora o gobernante, distribuida [...] en «partidos». [...] En las elecciones [...] no es el pueblo, sino las clases conservadoras y gobernantes, quienes falsifican el sufragio y corrompen el sistema, abusando de su posición, de su riqueza, de los resortes de la autoridad y del poder que, para dirigir desde él a las masas, les había sido entregado [...]

J. COSTA, *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: memoria y resumen de la información*, 1902

14. El Cacique, según Joaquín costa.

Cada región y cada provincia se hallaba dominada por un particular irresponsable [...] vulgarmente apodado [...] *cacique*, sin cuya voluntad o beneplácito no se movía una hoja de papel, no se despachaba un expediente, ni se pronunciaba un fallo, [...] ni se nombraba un juez, ni se trasladaba un empleado, ni se acometía una obra; para él no había [...] ley de aguas, ni ley de caza, ni ley municipal, ni ley de contabilidad, ni leyes de enjuiciamiento, ni ley electoral, [...] ni leyes fiscales [...]

Era declarado exento del servicio militar quien él quería que lo fuese, por precio o sin él; se extraviaban los expedientes y las cartas que él quería se extraviasen; se hacía justicia cuando él tenía interés en que se hiciera, y se fallaba a sabiendas contra ley cuando no tenía razón aquel a quien él quería favorecer; [...] era diputado provincial, alcalde o regidor aquel a quien él designaba o recibía [...].

J. COSTA, *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: memoria y resumen de la información*, 1902